INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CD Nº 03/2011 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS"

Pilar, 11 de Abril de 2011.

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **31/2011** de fecha 18 de Febrero de 2011, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **CD Nº 03/2011 "ADQUISICION DE CUBIERTAS",** de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, según establece la Resolución Nº 71/2011 de fecha 7 de abril del corriente año, en el Art. 2º, realizar una nueva Evaluación de las Ofertas.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 28 de Marzo de 2.011, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **NEUMATICOS ASUNCION S.R.L, CASA J. GOMEZ S.R.L, MOTOR MEC de Darío Espínola, AUTOMOTIVE S.A.I.E. e IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L**, conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en la carta de invitación. y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y los presentados por los oferentes se observa cuanto sigue.

Nº Orden	Empresa	OFERTA IVA INCLUIDO
1	NEUMATICOS ASUNCION S.R.L.	27.352.800
2	CASA J. GOMEZ S.R.L.	33.729.000
3	MOTOR MEC	34.710.000
4	AUTOMOTIVE S.A.I.E.	35.287.500
5	IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L.	57.337.800

Según la misma no hay constancia de observaciones en el Acta de Apertura.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja.

NEUMATICOS ASUNCION S.R.L: Se observa cuanto sigue:

1- El Oferente presenta Constancia SIPE Nº 1117813 en la que figura el documento **Poder del Representante** en estado **Activo**, sin embargo, verificando los documentos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, el documento de referencia esta **Activo** y a favor del Señor Jorge Miguel Palumbo Chamorro, pero los documentos de la oferta presentada fue firmada por la señora Carolina Díaz Espínola, la cual se

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

José María Mora
Contador
Mat. Nº 13.131

encontraba en estado Erróneo al momento de presentar la Oferta, a la fecha de la presente Evaluación se observa que la misma ya esta en estado **Activo** y su incorporación en fecha 31/03/2011, posterior al **Acto de Apertura**.

2- La firma **NEUMATICOS ASUNCION S.R.L**. no presenta el documento físico del Poder del Representante a favor de la señora Carolina Díaz Espínola quien firmó como representante legal en los todos los documentos que componen la Oferta.

Conforme al artículo 9 de la **Resolución DNCP Nº 127/10** "Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 352/08 y se Reglamenta la Nueva Organización y Funcionamiento del SIPE." **Reza**: "El sistema generara para cada usuario una constancia que podrá sustituir en los procesos de contrataciones establecidas en la Ley 2051/03 y 3439/07, a los documentos que demuestren la capacidad legal técnica y financiera del oferente, siempre que figuren en estado **ACTIVO"**. Es importante destacar que "Los documentos que no figuren en la constancia como **ACTIVOS** no podrán ser invocados por el proveedor para participar en procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03 y 3439/07. En este caso, el proveedor podrá reemplazarlo por el documento físico pertinente al **momento de presentar la oferta**" establecido en el Artículo 10 del mismo marco legal. Por lo tanto, el oferente que pretenda ampararse en la documentación incorporada al SIPE, deberá presentar la constancia emitida por el sistema, en formato original y debidamente firmado, debiendo además los documentos hallarse en estado activo para ser suplidos por la constancia".

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: ***3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.***
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente completado y firmado, **poderes suficientes del firmante de la oferta**) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **NEUMATICOS ASUNCION S.R.L**, se recomienda que la misma sea descalificada por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

José [illegible] Mora
Mat. Nº 13.131

CASA J. GOMEZ S.R.L: Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **CASA J. GOMEZ S.R.L**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, concordante con los Art. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación para la "**ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS**" a la empresa: **CASA J. GOMEZ S.R.L**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución y.

Salvo mejor parecer, es el Informe.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Olga Noemí Acosta Miranda
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Integrante Comité de Evaluación

Abog. José María Mora
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Rosa B. Zayas
Integrante Comité Evaluador